



## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A.
Demandado	: LUIS ENRIQUE CUELLAR SERRANO
Radicación	: 2023-00372

Subsanada la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

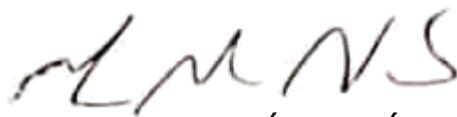
### RESUELVE

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de **CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. E.S.P.** identificado con **NIT. 830048122-9** y en contra de **LUIS ENRIQUE CUELLAR SERRANO** identificado con **C.C. 12.119.822**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DOCE MILLONES DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.002.930 m/cte.)** valor correspondiente a la factura # 27397916 de la cuenta contrato # 240358600, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de marzo de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

Notifíquese,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ

KPGY